



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 2604 DE 2021**  
**13-08-2021**



**20212310026045**

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002754 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer si procede o no la exclusión del elegible CLIMACO RAUL BURBANO CRIOLLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105485 del 04 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente RECTOR Código OPEC No. 82979 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 adicionado por el Acuerdo No. 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño – Proceso de Selección No. 611 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 611 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño - Municipio de Leiva, ofertó entre otros, dos (2) empleos para Directivo Docente RECTOR Código OPEC No. 82979, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

El señor **CLÍMACO RAÚL BURBANO CRIOLLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.333.567, efectuó su inscripción para el cargo de Directivo Docente RECTOR, Código OPEC No. 82979 en la Entidad Territorial Departamento de Nariño-Municipio de Leiva, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 78.82.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que el aspirante **CLÍMACO RAÚL BURBANO CRIOLLO**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitido al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 611 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente RECTOR, identificado con el Código OPEC No. 82979, para la Entidad Territorial Departamento de Nariño – Municipio de Leiva, mediante la Resolución No. 20202310105485 del 4 de noviembre de

<sup>1</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002754 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer si procede o no la exclusión del elegible CLIMACO RAUL BURBANO CRIOLLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105485 del 04 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente RECTOR Código OPEC No. 82979 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”*

2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>2</sup>.

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017<sup>3</sup>, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318343583 del 03 de diciembre de 2020, la exclusión del elegible **CLÍMACO RAÚL BURBANO CRIOLLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.567, quien se encuentra ubicado en la posición 8 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente RECTOR, con Código OPEC No. 82979, para lo cual argumentó que:

*“Realizada la correspondiente verificación de los documentos aportados por el elegible referido, confrontándolos con los requisitos exigidos en los acuerdos de la convocatoria se encuentra lo siguiente:*

*Que el elegible aporta certificaciones de experiencia, diferente a la requerida para poder aspirar al cargo Directivo Docente Rector, y se verifica que de igual manera que los soportes de experiencia docente no cumple con los requisitos mínimos de 3 años (sic), siendo este requisito necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimo.*

*De conformidad con los acuerdos de la convocatoria y expresamente con lo estipulado en su artículo 55 numeral primero se solicita la exclusión al ser: Admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”*

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310002754 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión del elegible **CLÍMACO RAÚL BURBANO CRIOLLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.333.567, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Directivo Docente RECTOR, con Código OPEC No. 82979, contenida en la Resolución No. 20202310105485 del 4 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado al señor **CLÍMACO RAÚL BURBANO CRIOLLO** a través del oficio con radicado No. 20213010723711 del 28 de mayo de 2021 enviado al correo electrónico [burcr@misena.edu.co](mailto:burcr@misena.edu.co) el treinta y un (31) de mayo de 2021, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 1 de junio de 2021 hasta el 16 del mismo mes y año.

Que dentro del término establecido, el señor **CLÍMACO RAÚL BURBANO CRIOLLO**, no radicó documento alguno en ejercicio de su derecho de defensa.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

**Artículo 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se*

<sup>2</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>3</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002754 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer si procede o no la exclusión del elegible CLIMACO RAUL BURBANO CRIOLLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105485 del 04 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente RECTOR Código OPEC No. 82979 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”*

*notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

**“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
2. (...)”

De igual manera, el artículo 55º de los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, indica:

**“ARTÍCULO 55º. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.

(...)

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)”*

A su turno, el artículo 48 de los citados Acuerdos de los Procesos de Selección establece como una causal de exclusión, entre otros, el hecho de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula, que en el evento, de comprobarse su ocurrencia sin importar el estado en el cual se encuentre en el proceso de selección será aplicado a los aspirantes y generará su retiro del concurso.

### III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310002754 del 26 de mayo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018.
- Resolución No. 20202310105485 del 4 de noviembre de 2020.
- Documentos debidamente cargados y asociados por el elegible al Proceso de Selección No. 603 de 2018, así: Título de Ingeniero Industrial proferida por la Universidad del Valle, y certificados de experiencia emitidos por el Centro de Gestión Tecnológica de Servicios del SENA, certificados de experiencia emitidos por el Centro de Biotecnología Industrial SENA Regional Valle del Cauca, centro de Diseño Tecnológico Industrial del SENA Regional Valle Del Cauca.
- Solicitud No. 318343583 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento Nariño.

De igual manera, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002754 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer si procede o no la exclusión del elegible CLIMACO RAUL BURBANO CRIOLLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105485 del 04 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente RECTOR Código OPEC No. 82979 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”*

#### IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, en relación con el elegible **CLÍMACO RAÚL**

**BURBANO CRIOLLO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.333.567, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310105485 del 4 de noviembre de 2020, para el cargo de Directivo Docente Rector, con Código OPEC No. 82979 del referido ente territorial.

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que el elegible “(...) *aporta certificaciones de experiencia, diferente a la requerida para poder aspirar al cargo Directivo Docente Rector, y se verifica que de igual manera que los soportes de experiencia docente no cumple con los requisitos mínimos de 3 años (sic), siendo este requisito necesario para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo.*”

En relación con el empleo de Directivo Docente Director Rector, se precisa que los requisitos mínimos para ejercer el empleo ofertado se encuentran previstos en el artículo 2.4.1.6.3.6<sup>4</sup> del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017. En efecto, para el cargo de Directivo Docente Rector, el numeral 1.1.2 respecto al requisito de estudio establece que “*deberá acreditar título de licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario*” y el numeral 1.2.2 establece que se requiere “*experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de **cuatro (4) años***”.

Por otro lado, el parágrafo 2° del artículo 2.4.1.6.3.6 ídem determina que: “*Salvo las excepciones de estudio y experiencia definidas en el presente artículo, para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, los aspirantes deberán cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias proferido por el Ministerio de Educación Nacional, en virtud de lo establecido en el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto*”. (Subrayado fuera de texto original).

De ahí que, la norma especial a aplicar en el caso del empleo de Directivo Docente Director Rector en cuanto al requisito mínimo de estudio y experiencia será lo establecido en los numerales 1.1.2 y 1.2.2 respectivamente, del artículo 2.4.1.6.3.6 ibidem y no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes ya que la aplicación de este último es excepcional tal como lo señala el parágrafo 2° citado.

Así mismo, el artículo 31° del Acuerdo del Proceso de Selección, estableció las condiciones que deben tener las certificaciones de la experiencia, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 31º. CERTIFICACION DE LA EXPERIENCIA.** *Para la contabilización de la experiencia se tomará como válida desde la fecha de obtención del título. (...)*

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) *Nombre o razón social de la empresa, entidad o institución que la expide.*
- b) *Municipio, Departamento y ubicación (urbana o rural) de la Institución Educativa.*
- c) *Cargo o labor desempeñados.*
- d) *Funciones cuando se trate de cargos diferentes a Directivo Docente o Docente de aula.*
- e) *Para acreditar experiencia de Directivo Docente o Docente deberá indicar el cargo, nivel o área de conocimiento.*
- f) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

*Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la empresa, entidad o institución, o quien haga sus veces.*

(...)

<sup>4</sup> Requisitos para participar en el concurso.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002754 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer si procede o no la exclusión del elegible CLIMACO RAUL BURBANO CRIOLLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105485 del 04 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente RECTOR Código OPEC No. 82979 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

“Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez. (...)” (Subrayado fuera del texto original)

Por su parte, el artículo 35º del Acuerdo del Proceso de Selección, estableció los parámetros relacionados con la verificación de requisitos mínimos, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 35º VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no superarse, por parte del aspirante, genera su retiro en cualquier etapa del Proceso de Selección.”

En este sentido, se precisa que no obstante la solicitud elevada por la entidad territorial certificada en educación refiere a que el elegible **CLÍMACO RAÚL BURBANO CRIOLLO**, no cumple con el requisito mínimo de experiencia establecido en la Resolución No. 15683 de 2016, conforme a las certificaciones aportadas, se debe aclarar que tal como se mencionó en precedencia el requisito de experiencia está determinado de manera especial en el numeral 1.2.2 del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación y no lo señalado en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de Directivos Docentes y Docentes ya que la aplicación de este es excepcional.

De ahí que, para proveer el empleo de Directivo Docente Director Rector, en tratándose de formación académica, es posible acreditarla con título de licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario, y en relación con la experiencia se requiere mínimo cuatro (4) años en el ejercicio de la función docente.

En este punto, es importante recordar las definiciones dadas por el legislador respecto a lo que se entiende por función docente, y a experiencia docente, así pues, la primera se encuentra definida en el artículo 4º del Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, así:

**“Artículo 4º. Función docente.** La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.”

En relación con la experiencia docente, el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto Nacional 051 de 2018, la determina así:

**“Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)”

Así pues, atendiendo a la solicitud elevada por la entidad territorial certificada en educación Departamento de Nariño, procederá este Despacho a verificar los documentos cargados oportunamente por el precitado elegible en el sistema - SIMO para acreditar el requisito de estudio y experiencia para el empleo de Directivo Docente – Director Rector, en el marco del Proceso de Selección No. 611 de 2018 conforme a los criterios de experiencia y formación fijados en los numerales 1.1.2 y 1.2.2 respectivamente, del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, evidenciando lo siguiente:

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002754 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer si procede o no la exclusión del elegible CLIMACO RAUL BURBANO CRIOLLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105485 del 04 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente RECTOR Código OPEC No. 82979 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018"

Certificaciones aportadas por el elegible		
Título Aportado	Objeto	Tiempo acreditado
Ingeniero Industrial	<p><b>SENA- Centro de Gestión Tecnológica de Servicios Contrato 1490 del 4 de febrero del 2017:</b></p> <p>Prestación de Servicios profesionales <u>como instructor para impartir formación profesional</u> a los aprendices de formación titulada y complementaria presencial y/o virtual durante la vigencia 2017 en programas de nivel auxiliar, operario, técnico, especializaciones tecnológicas y tecnólogos de las redes de conocimiento que se imparten en el centro.</p> <p><b>Períodos Certificados:</b> Desde el 7 de febrero del 2017 Hasta el 10 de octubre de 2017 (fecha de expedición de la certificación)</p>	<u>5 meses y 3 días</u>
	<p><b>SENA- Centro de Gestión Tecnológica de Servicios Contrato 1595 del 2 de febrero del 2016</b></p> <p>Prestación temporal de servicios profesionales, tecnólogo en gestión logística empresarial presencial, virtual y formación complementaria presencial y/o virtual. <u>Instructor de Ventas</u> y mercadeo de formación profesional para aprendices en el Centro de Gestión Tecnológica de Servicios.</p> <p><b>Períodos Certificados:</b> Desde el 4 de febrero del 2016 Hasta el 4 de diciembre de 2016</p>	<u>10 meses</u>
	<p><b>SENA- Centro de Gestión Tecnológica de Servicios Contrato 1609 del 31 de enero del 2015</b></p> <p>Prestación temporal de servicios profesionales, tecnólogo en gestión logística empresarial presencial, virtual y formación complementaria presencial y/o virtual. <u>Instructor de Ventas</u> y mercadeo de formación profesional para aprendices en el Centro de Gestión Tecnológica de Servicios.</p> <p><b>Períodos Certificados:</b> Desde el 2 de febrero del 2015 Hasta el 12 de diciembre de 2015</p>	<u>10 meses y 11 días</u>
	<p><b>SENA- Centro de Biotecnología Industrial Sena Regional Valle del Cauca Contrato 4252 del 06 de agosto del 2014</b></p> <p>Prestar los servicios profesionales de carácter temporal <u>para desarrollar la formación profesional en el(os) programas</u> (s) de AREAS BASICAS Y/O TRANSVERSALES en EMPRENDIMIENTO en la modalidad de Periodos Temporales en el Centro de Biotecnología Industrial del SENA Regional Valle.</p> <p><b>Períodos Certificados:</b> Desde el 06 agosto de 2014 Hasta el 13 de diciembre de 2014</p>	<u>4 meses y 7 días</u>
	<p><b>SENA- Centro de Diseño Tecnológico Industrial del Sena Regional del Valle Contrato No. 1810 del 22 de enero de 2014</b></p> <p>Prestación de servicios profesional de carácter temporal <u>como Instructor para impartir formación profesional</u> en el Técnico en Control de Calidad en Confecciones</p> <p><b>Períodos Certificados:</b> Desde el 24 de enero de 2014 Hasta el 13 de diciembre de 2014</p>	<u>5 meses y 21 días</u>

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002754 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer si procede o no la exclusión del elegible CLIMACO RAUL BURBANO CRIOLLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105485 del 04 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente RECTOR Código OPEC No. 82979 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”

Certificaciones aportadas por el elegible		
Título Aportado	Objeto	Tiempo acreditado
Ingeniero Industrial	<b>SENA- Centro de Diseño Tecnológico Industrial del Sena Regional del Valle</b> <b>Contrato No. 626 del 17 de febrero de 2012</b> Contratación de Servicios Profesionales de carácter temporal para Asesorar a la población de usuarios de las unidades de emprendimiento del Sena en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial, en los 10 centros de formación en la Regional del Valle.	La experiencia acreditada no corresponde a experiencia docente.
	<b>SENA- Centro de Diseño Tecnológico Industrial del Sena Regional del Valle</b> <b>Contrato No. 1578 del 17 de julio de 2012</b> Contratación de Servicios Profesionales de carácter temporal para Asesorar a la población de usuarios de las unidades de emprendimiento del Sena en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial, en los 10 centros de formación en la Regional del Valle.	
	<b>SENA- Centro de Diseño Tecnológico Industrial del Sena Regional del Valle</b> <b>Contrato No. 206 del 21 de enero de 2013</b> Asesorar la población de usuarios de las unidades de emprendimiento del Sena en la formulación de planes de negocio, el desarrollo de proyectos de base tecnológica y puesta en marcha por medio de diferentes fuentes de financiación que estimulen la creación y desarrollo de nuevas empresas con carácter innovador, tecnológico y de clase mundial, en el marco del programa de emprendimiento empresarial. Así como las actividades de capacitación y/o auditoría para el Sistema Integrado de Gestión de Calidad del SENA que acuerden las partes	
<b>Experiencia total acreditada</b>		<b>2 años, 11 meses y 12 días</b>

Al respecto, es importante tener claridad frente a la definición de Instructor, de acuerdo con el Glosario publicado en la página Web del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, se refiere al Instructor como “Sujeto que participa en el **proceso de enseñanza-aprendizaje**, quien asume el rol de facilitador del aprendizaje, orientador y apoyo, quien retroalimenta y evalúa al aprendiz durante su proceso formativo, haciendo uso de distintas técnicas didácticas activas bajo la estrategia de aprendizaje por proyectos, la cual le permite contribuir en su propio aprendizaje.”<sup>5</sup>.

Por su parte, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, contenido en la Resolución No. 1458 del 30 de agosto de 2017, modificada por la Resolución No. 1382 de 2018 y sus anexos, que hacen parte integral del Manual; indica que el propósito principal del empleo del Nivel Instructor es “Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa” y dentro de sus funciones se encuentran las siguientes:

- “1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención a los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Edumática en la Formación Profesional
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Edumática en la Formación Profesional.

<sup>5</sup> Ver Glosario en <https://www.sena.edu.co/es-co/ciudadano/Documents/Glosario.pdf>, Pág. 17 Instructor- tutor.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002754 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer si procede o no la exclusión del elegible CLIMACO RAUL BURBANO CRIOLLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105485 del 04 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente RECTOR Código OPEC No. 82979 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018”*

3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Edumática en la Formación Profesional.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Edumática en la Formación Profesional.
5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Edumática en la Formación Profesional.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Edumática en la Formación Profesional.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo”.

De acuerdo a lo anterior, las funciones de los instructores del SENA se encuentran relacionadas con la función docente, pues tanto los instructores como los educadores oficiales de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002 “Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente”, intervienen en procesos de enseñanza – aprendizaje directamente relacionados, entre otros, con la planificación, la ejecución y la evaluación de los procesos formativos, independientemente del tipo de población a la que atiendan. Lo que permite concluir que las actividades desempeñadas por ambos, instructores y educadores, están relacionadas con la divulgación del conocimiento que les permiten acumular experiencia docente en el desempeño de dichos empleos, la cual es la exigida para el Proceso de Selección No. 611 de 2018.

No obstante, la experiencia adquirida en los Contrato Nos. 626 del 17 de febrero de 2012, 1578 del 17 de julio de 2012 y 206 del 21 de enero de 2013, no corresponde a la experiencia docente, debido a que, no se evidencia la intervención de procesos de enseñanza – aprendizaje, así como tampoco la planificación, la ejecución y la evaluación de los procesos formativos, según se registra en los objetos contractuales de las certificaciones aportadas por el elegible en SIMO.

En consecuencia, el elegible **CLÍMACO RAÚL BURBANO CRIOLLO** identificado con cédula de ciudadanía No. No. 98.333.567, quien se inscribió para el empleo Directivo Docente Rector, identificado con código OPEC 82979, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, no cumple con el requisito mínimo de experiencia contemplado en el numeral 1.2.2. del artículo 2.4.1.6.3.6 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para el elegible **CLÍMACO RAÚL BURBANO CRIOLLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.567, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño, debido que no acreditó el requisito mínimo de experiencia de cuatro (4) años en el ejercicio de la función docente para ejercer Directivo Docente Rector, identificado con código OPEC 82979.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Excluir al señor **CLÍMACO RAÚL BURBANO CRIOLLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.567, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310105485 del 4 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente Rector, identificado con el Código OPEC No. 82979, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Clímaco Raúl Burbano Criollo identificado con cédula de ciudadanía No. 98.333.567, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico: [burcr@misena.edu.co](mailto:burcr@misena.edu.co) registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 611 de 2018 – Departamento de Nariño.

"Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002754 del 26 de mayo de 2021, tendiente a establecer si procede o no la exclusión del elegible CLIMACO RAUL BURBANO CRIOLLO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310105485 del 04 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente RECTOR Código OPEC No. 82979 dentro del Proceso de Selección No. 611 de 2018"

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión al Doctor Jhon Alexander Rojas Cabrera, Gobernador del Departamento de Nariño, a la dirección de correo electrónico [contactenos@narino.gov.co](mailto:contactenos@narino.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. – Recomponer**, de manera automática, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202310105485 del 4 de noviembre de 2020, para proveer dos (2) empleos de Directivo Docente RECTOR Código OPEC No. 82979, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Departamento de Nariño- MUNICIPIO DE LEIVA – Proceso de Selección No. 611 de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Acuerdo No. 20181000002626 del 19 de julio de 2018.

**ARTICULO QUINTO. - Publicar** la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de agosto de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado. Asesora Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. Diana Quintero.  
Proyectó: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria. P. Salazar